



Bogotá D.C., 12 JUL 2020
Ref: 11001400305220200011200

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EFREN GARRIDO HURTADO** y **ELSY MARIA HURTADO DE GARRIDO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 05700484900093418 - ESCRITURA PÚBLICA No. 2733 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) 2228.248,9315 UVR'S por concepto de capital insoluto.

2.-) 1322,4107 UVR'S por capital de las cuotas vencidas desde el 19 de mayo de 2019 al 19 de enero de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
19/05/2019	167,4942
19/06/2019	168,7013
19/07/2019	169,9173
19/08/2019	171,1418
19/09/2019	126,8545
19/10/2019	127,9337
19/11/2019	129,0220
19/12/2019	130,1195
19/01/2020	131,2264

3.-) \$4'422.833,12 por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 19 de mayo de 2019 al 19 de enero de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
19/05/2019	\$ 447.960,73
19/06/2019	\$ 447.633,02
19/07/2019	\$ 447.302,98
19/08/2019	\$ 446.970,26
19/09/2019	\$ 527.183,94
19/10/2019	\$ 526.890,88
19/11/2019	\$ 526.595,89
19/12/2019	\$ 526.297,84
19/01/2020	\$ 525.997,58



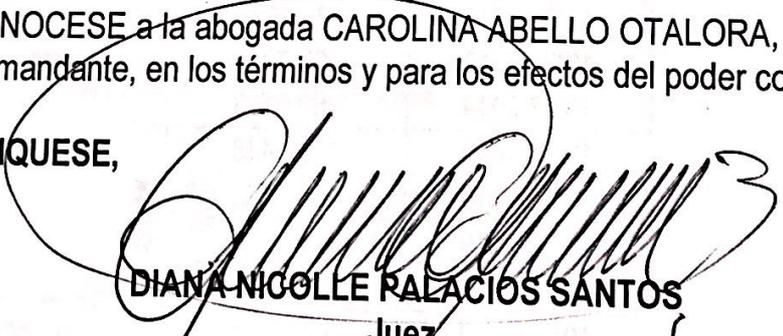
4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16,05% efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de los demandados **EFREN GARRIDO HURTADO y ELSY MARIA HURTADO DE GARRIDO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40688207**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
firmado hoy <u>01-03-10-2020</u>	a las 8.00 A.M.
3 JUL. 2020	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	